

Será aquella que se sitúen por debajo de alguno de las siguientes parámetros:

Fachada: 5,00 metros.
Superficie: 100,00 m2.

No autorizándose parcelaciones o divisiones que no cumplan estas dos condiciones.

No se permitirá la edificación de los solares que no cumplan las condiciones mínimas establecidas.

Se permitirá la edificación de los solares que no cumplan esta condición cuando los mismos estén inscritos en el Registro de la Propiedad, con fecha anterior al 1 de Enero de 1.996.

III-5.8.1.25. PROTECCIONES DE CARRETERAS.

De acuerdo a la Ley 9/90 de Carreteras y Caminos de la J.C.C.L.M., serán la siguientes:

a) En caso urbano consolidado, la que ha venido autorizando ésta Delegación a las edificaciones colindantes.

b) En el resto del suelo, es decir, urbano, urbanizable residencial o industrial o rústico la línea límite de la edificación debe ser 18,00 m. desde el borde exterior de la calzada.

III-5.8.1.26. EDIFICIOS CON PROTECCION CULTURAL.

Están sometidos a Protección Cultural, acorde con las previsiones de los artículos 25 y 37.2 de la Ley 16/1.985 del Patrimonio Histórico Especial los siguientes inmuebles del municipio:

- 1º.- Casa de "Tórtolas".
- 2º.- Iglesia Parroquial de Sant~~ago~~^{Pedro} Apóstol.
- 3º.- Estación de Ferrocarril.
- 4º.- Antigua Fábrica de Harina.

III-5.8.1.27. ANEXO: CONTROL ARQUEOLOGICO.

I.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL ARQUEOLOGICO. (artículo 21 de la Ley 4/1.990).

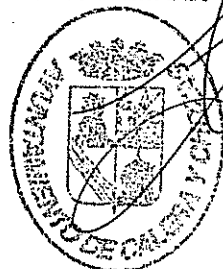
PRIMERO.- Las actividades edificatorias o de remodelación de terrenos que hayan de afectar a los inmuebles reseñados en el artículo II de este Anexo, y resulten susceptibles de incidir sobre los valores arqueológicos de los mismos, se someterán al control arqueológico que ~~se pasará a describir~~ ^{se pasará a describir en el artículo 21 de la PROTECCION DE LA ASOCIACION PROVISIONAL de la REVISION DE LAS NORMAS}

SEGUNDO.- Para garantizar dicho control los propietarios de los inmuebles o los promotores de tales actividades habrán de designar a persona cualificada para desarrollarlo. A cuyo fin presentarán solicitud de autorización de tareas arqueológicas.

de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, lo que certifico.

83
Valera y Chozas a 5 de Septiembre de 1997

EL SECRETARIO



ante la Dirección General de Cultura, acompañada de:

- a) Título superior en el área de los conocimientos históricos, expedido a favor de la persona propuesta.
- b) Acreditación de su cualidad de perito en materia arqueológica, prestada por una institución dedicada a la investigación en este campo.
- c) Plan de trabajos arqueológicos propuesto, por dicha persona, para cubrir las correspondientes actividades edificatorias o de remoción de terrenos.

A la vista de la indicada documentación, la Dirección General de Cultura resolverá lo procedente en cuanto al otorgamiento de la autorización solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 4/1.990, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

TERCERO.- Una vez obtenida la autorización a que se ha hecho referencia, la persona designada para llegar a cabo los trabajos arqueológicos asumirá de modo diligente su responsabilidad en la tutela de los valores arqueológicos en cuestión, con acomodo a lo dispuesto en la vigente legislación protectora del Patrimonio Histórico. Lo cual comportará, en particular:

- a) Dar cuenta a la Dirección General de Cultura de cuantos descubrimientos de restos arqueológicos relevantes se produzcan con ocasión de las actividades edificatorias o de remoción de terrenos sometidas a su supervisión, así como desplegar cuantas medidas cautelares resulten precisas para la protección de aquellos.
- b) Entregar a la Dirección General de Cultura, o al Museo o Centro que éste determine, los objetos arqueológicos que obtenga en el desempeño de sus tareas; y ello a fin de conseguir la adscripción de tales objetos al dominio público, según previene el artículo 44-1 de la Ley 16/1.985, del Patrimonio Histórico Español.
- c) Presentar ante la Dirección General de Cultura los informes arqueológicos que resulten oportunos; y, en todo caso, aportar el informe que dé cuenta de los trabajos arqueológicos objeto de autorización, acorde con las siguientes determinaciones:

1.- Contendrá una exhaustiva valoración arqueológica del inmueble sometido a examen; y, en su caso, propuesta referente tanto a la conservación e idónea localización de los restos arqueológicos detectados, como a las eventuales condiciones por incorporar, para su protección, a la correspondiente licencia urbanística.

2.- Dispondrá la conclusión de los correspondientes trabajos arqueológicos; o bien propondrá



Visto y conforme por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 10 FEB 1998

su continuación, en vista del relevante interés arqueológico del inmueble considerado.

CUARTO.- El informe arqueológico a que se acaba de aludir habrá de presentarse a la Dirección General de Cultura, para su preceptivo visado, cuando menos dentro de los diez días posteriores al de conclusión del período autorizado.

QUINTO.- La Dirección General de Cultura podrá, previamente a emitir el visado que se menciona, requerir cuantas aclaraciones o especificaciones entienda oportunas para ponderar el valor arqueológico del inmueble en cuestión.

SEXTO.- El visado de informes arqueológicos que expida la Dirección General de Cultura habrá de contener su pronunciamiento sobre cuantas cuestiones suscite la protección de los bienes arqueológicos afectados, y, en particular, las condiciones que a tal fin hayan de incorporarse a las correspondientes licencias urbanísticas.

SEPTIMO.- Para garantizar la cumplimentación del control arqueológico establecido en los apartados precedentes, la Consejería de Educación y Cultura podrá ejercer las facultades previstas en el artículo 61 de la Ley 4/1.990. del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

II.- INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CALERA Y CHOZAS QUE QUEDAN SUJETOS A CONTROL ARQUEOLOGICO.

UNICO: Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol.

III-5.8.1.28. FICHAS CON LAS CONDICIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ESPECIALES DE ACTUACION.

DILIGENCIA:

El presente documento, forma parte de la RECTIFICACION DE LA APROBACION PROVISIONAL, de la REVISION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de 12/ 06/ 97, con inclusión de los informes aportados por los organismos exigidos, a instancia del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Lo que Certifico

Calera y Chozas a 5 de Septiembre de 1997

EL SECRETARIO

